

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2003-77

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA PUESTA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEL PUERTO DE MAYAGUEZ Y TRASPASAR A LA MISMA EL PUERTO DE MAYAGUEZ CONFORME LO QUE SE DISPONE EN LA PRESENTE ORDEN EJECUTIVA

POR CUANTO: La Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959 creó una entidad pública, corporativa y política que se conocería como la Comisión del Puerto de Mayagüez.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la referida Ley Núm. 10 dispone que la Comisión del Puerto de Mayagüez no entrará en funciones hasta tanto así lo acuerde el Gobierno Municipal de Mayagüez, mediante una Resolución al efecto, la cual se presentará para consideración y firma del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha Resolución describirá, entre otras cosas, la propiedad municipal que se desea poner bajo la jurisdicción de la Comisión del Puerto, la propiedad del Estado Libre Asociado que estará bajo jurisdicción de la Comisión del Puerto, y la necesidad y consentimiento del Municipio a la cancelación de cualquier franquicia que se le hubiera otorgado a éste para la operación de las facilidades portuarias.

POR CUANTO: El impulso de la economía de la Ciudad de Mayagüez y la región Oeste requiere desarrollar fuentes alternativas de desarrollo y trabajo para su población a fin de que se reactive el

empleo y la actividad económica en este polo económico regional tan importante.

POR CUANTO: El Puerto de Mayagüez constituye un recurso fundamental para vigorizar la industria del turismo en esta región, ampliar la entrada y salida de productos en el comercio y lograr la consecuente creación de empleos que dicha actividad propiciará.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente para la ciudad de Mayagüez, y para los pueblos vecinos, que la Comisión del Puerto de Mayagüez asuma el control de las operaciones del Puerto de Mayagüez, de conformidad con los términos establecidos en la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Apruebo la creación de la Comisión del Puerto de Mayagüez y sujeto al procedimiento establecido en la presente Orden, el correspondiente traspaso del Puerto a dicha entidad pública, corporativa y política, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959 y en atención a la Resolución Núm. 81 de 13 de mayo de 2002, Serie 2001-02, adoptada por la Legislatura Municipal Mayagüez.

SEGUNDO: La descripción de las facilidades objeto de traspaso es aquella contenida en el Anejo I de la Resolución Núm. 81 de 13 de mayo de 2002, Serie 2001-02.

TERCERO: En atención al mandato legislativo dispuesto en la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, y la determinación contenida en la presente Orden Ejecutiva, la Autoridad de los Puertos deberá tomar los pasos necesarios a los fines de cooperar con una pronta transferencia dentro de los más estrictos parámetros de responsabilidad, asegurando así la no interrupción de los servicios que recibe la ciudadanía y demás visitantes en el Puerto de Mayagüez.

CUARTO: En atención a dicho interés y para asegurar la efectividad y perfeccionamiento del traspaso, así como la entrega de las facilidades a las correspondientes autoridades de la Comisión, se dispone que en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Comisión del Puerto de Mayagüez deberá atender, en conjunto con la Autoridad de los Puertos, los siguientes asuntos:

1. La revisión y vigencia de los contratos existentes en relación a servicios que se brindan actualmente en el Puerto de Mayagüez. Esto incluye contratos de concesionarios, seguridad, seguros, etc.
2. La vigencia de permisos, autorizaciones y derechos reconocidos u otorgados por entidades reglamentadoras federales en relación a la operación del Puerto de Mayagüez, en particular el Cuerpo de Ingenieros, el Departamento de Agricultura federal, la Guardia Costanera, y el Departamento de "Homeland Security" (incluyendo Aduana, Migración y la Autoridad de Seguridad en el Transporte).

3. La liberación de las propiedades objeto de transferencia de cualquier gravamen relacionado a las obligaciones de la Autoridad de los Puertos con sus bonistas, según lo dispuesto en el "Trust Agreement" vigente en dicha corporación pública.
4. La identificación del personal de la Autoridad de los Puertos asignado en este momento a labores en el Puerto de Mayagüez a los fines de garantizar aquellos derechos que les cobijen y propiciar la adecuada continuación de los servicios en el Puerto a la luz de las necesidades de la Comisión una vez comience a operar las facilidades.
5. La preparación de un inventario de las facilidades del Puerto y todo lo que se encuentre en ellas, incluyendo una descripción de sus condiciones.
6. Cualquier otro asunto que la Comisión del Puerto de Mayagüez o la Autoridad de los Puertos estime pertinente y necesario en atención a la naturaleza del proceso de transferencia y en cumplimiento con los objetivos de la presente Orden Ejecutiva.

QUINTO:

De ser necesario para asegurar condiciones más adecuadas para el traspaso, el término de sesenta (60) días antes indicado podrá ser prorrogado por determinación conjunta de la Comisión y la Autoridad de los Puertos.

SEXTO:

Conforme lo dispuesto en la Sección 7ma. de la Resolución Núm. 81 de 13 de mayo de 2002, Serie 2001-02, la Legislatura Municipal de Mayagüez deberá brindar su aprobación a los

términos resultantes de las gestiones encomendadas en el POR
TANTO CUARTO de la presente Orden Ejecutiva.

SEPTIMO: Los demás departamentos, agencias, corporaciones e
instrumentalidades públicas de la Rama Ejecutiva deberán
brindar la cooperación y asistencia necesaria a los fines de que
la Autoridad de los Puertos pueda garantizar la pronta y
responsable transferencia de las facilidades antes descritas a la
Comisión del Puerto de Mayagüez.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden
Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San
Juan, hoy 18 de diciembre de 2003.




SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de diciembre de 2003.


FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO